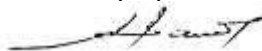




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00379-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; sírvase proveer. Barrancabermeja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL a través de apoderado judicial, contra NILDA LUCIA LOPEZ PEREZ, a efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Revisada la demanda, SE INADMITE por adolecer de los siguientes defectos:

- Se advierte que no se allega evidencia que demuestre el envío del poder a través de mensaje de datos por parte del demandante a su poderdante a través del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, máxime cuando no se cumple con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- En atención a lo ordenado en el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020 y de los documentos presentados con la demanda no se advierte que la parte actora haya informado la forma en como obtuvo la dirección electrónica del demandado.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en este proveído.
2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 127 del 18 de noviembre de 2020.


SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ.
Secretaria